

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE LO SOCIAL

*Edicto de 18 de diciembre de 2019, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de autos núm. 131/2019.*

NIG: 2906744420180002754.

Procedimiento: 206/18.

Sobre: Reclamación de cantidad.

Ejecución núm.: 131/2019. Negociado: B3.

Ejecutantes: Manuel Márquez Molero, Francisco Rodríguez Santillana, Álvaro Navarro Ortefa y Antonio Rodríguez Santillana.

Abogado: José Gutiérrez Rebollar.

Ejecutado: Estructuras y Reformas Ares.

### E D I C T O

Doña Cristina Campo Urbay, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 131/2019 a instancia de la parte actora Manuel Márquez Molero, Francisco Rodríguez Santillana, Álvaro Navarro Ortega y Antonio Rodríguez Santillana contra Estructuras y Reformas Ares sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Resolución de fecha 18.12.2019 que contiene en su parte dispositiva el tenor literal siguiente:

### DECRETO NÚM. 602/2019

Letrada de la Administración de Justicia, doña Cristina Campo Urbay.

En Málaga, a dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve.  
(.....)

### PARTE DISPOSITIVA

Dispongo:

Declarar al ejecutado Estructuras y Reformas Ares, con CIF B72287618, en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 10.172,64 euros, más 1.525,88 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Si no manifiestan alegación alguna, se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la LRJS, una vez firme la presente resolución, líbrese mandamiento al Registro correspondiente para que se haga constar la declaración efectuada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de revisión ante este Juzgado, pese a lo cual se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá antes acreditarse constitución de depósito de 25 €, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander núm. 2955000064013119, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con la disposición adicional 15.ª de la L.O. 6/1985, salvo los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia se hará en la cuenta del Santander 0049 3569 92 0005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-Reposición».

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El/La Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Estructuras y Reformas Ares, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»